

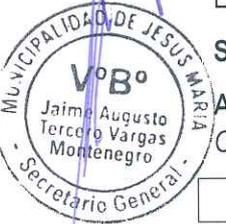


SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N.º 21

DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2019



Presidida por el alcalde, señor Jorge Luis Quintana García Godos.



Comienzo las 07:00 horas, en el Salón de Actos Cáceres de la Municipalidad Distrital de Jesús María, con la presencia del señor Alcalde, se procede a constatar el quórum de reglamento, estando presentes los señores Regidores: Fernando José Heresi Chicoma, Eileen Milagros Burbank Silva, José Félix Alejandro Benavides Vargas, Fiany Stephany Goicochea Correa, Christian Jean Paul León Porras, Ana Paula Llanos La Madrid, Rafael Julio Antonio Ocaña Melgarejo, Nélida Fuentes Lomas, Daniel Ricardo Li León.

SECRETARIO GENERAL: *Contamos con el quórum de Reglamento, señor alcalde.*

ALCALDE: *Con el quórum de Ley confirmado por el Secretario General, se declara instalada la Sesión Ordinaria convocada para la fecha 20 de noviembre del 2019. Se da inicio a la Sesión Ordinaria N° 21.*

APROBACION DE ACTA

Aprobación del Acta de la Sesión de Concejo Ordinaria N° 20 del 29 de octubre del 2019.

ALCALDE: *Se invita a los miembros del Concejo al uso de la palabra y comunicar las observaciones al acta, si las hubiere.*

ALCALDE: *No habiendo observaciones se da por aprobada.*

DESPACHO

ALCALDE: *Secretario General, sírvase a informar que documentos tenemos en el despacho.*

SECRETARIO GENERAL: *Señor alcalde, a continuación, detallo cual es la agenda de la presente sesión:*

1. Proyecto de ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios de barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana para el ejercicio 2020.

ALCALDE: *PASE A ORDEN DEL DÍA.*

2. Proyecto de Ordenanza que aprueba el régimen tributario del arbitrio de recolección de residuos sólidos para el ejercicio 2020.

ALCALDE: *PASE A ORDEN DEL DÍA.*

3. Acuerdo de Concejo que aprueba la suscripción del convenio marco de colaboración interinstitucional entre la municipalidad distrital de Jesús María y la Alianza Francesa de Lima.

ALCALDE: *PASE A ORDEN DEL DÍA.*

SECRETARIO GENERAL: *No hay más puntos de agenda, señor alcalde.*

ALCALDE: *No habiendo más puntos que tratar, pasamos a la estación **INFORMES Y PEDIDOS**.*

INFORMES Y PEDIDOS

REGIDOR RAFAEL OCAÑA MELGAREJO: Solicita se le informe que acciones administrativas el despacho de alcaldía, tomo en su ausencia, ante los eventos relacionados a la Residencial San Felipe, y

que acciones se tomaron frente a la eventual construcción de estacionamientos frente al local de la Av. Cuba.

ALCALDE: Señala que será trasladado su solicitud.

REGIDOR JOSÉ FÉLIX ALEJANDRO BENAVIDES VARGAS: Señala que es necesaria una estrategia de comunicación para los eventos relacionados a la Residencial San Felipe. Asimismo, la Gerencia de Comunicaciones y la Gerencia de Participación Vecinal son las indicadas para que la posición de la entidad sea trasladada al vecino.

ORDEN DEL DIA

ALCALDE: *Que tenemos en la estación orden del día, Secretario General.*

SECRETARIO GENERAL: *Señor alcalde paso a la orden del día:*

1. Proyecto de ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios de barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana para el ejercicio 2020.

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: Informa sobre el levantamiento de las observaciones del SAT. Señala que las observaciones formuladas se pueden clasificar en tres tipos de observaciones: las observaciones por errores materiales, observaciones por falta de documentación sustentatoria, observaciones sobre las justificaciones en el incremento del costo.

Informa como se levantaron las diversas observaciones formuladas, los antecedentes fiscales de las Ordenanzas propuestas y presenta los costos de la misma.

REGIDOR JOSÉ FÉLIX ALEJANDRO BENAVIDES VARGAS: Consulta si la SAT aprueba la Ordenanza y el porcentaje propuesto de incremento.

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: Absuelve las consultas indicando que la SAT analiza la información presentada y aprueba el incremento propuesto.

ALCALDE: *Alguna Intervención de parte de los señores Regidores.*

ALCALDE: *Los señores Regidores, que estén de acuerdo en aprobar el Proyecto de Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios de barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana para el ejercicio 2020., sírvanse manifestarlo levantando la mano.*

ALCALDE: *Aprobado por unanimidad.*

Ordenanza 599- MDJM

GENERALES ARTÍCULO 1° - ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza establece el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del periodo 2020, prestados de manera real y/o potencial en la jurisdicción del distrito de Jesús María.

ARTÍCULO 2° - HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales corresponde a la implementación, prestación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Barrido de Calles, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana, que se proveen en el distrito.

ARTÍCULO 3° - BASE IMPONIBLE





La base imponible de los arbitrios de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana está constituida por el costo que demanda la prestación de cada uno de los mencionados servicios, cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el informe técnico que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza. A efectos de la distribución de los mismos, entre los contribuyentes del distrito se han empleado los siguientes criterios:



Barrido de calles	Parques y Jardines	Seguridad Ciudadana
Metros lineales de frontis de barrido		Uso del predio
	Ubicación del predio	Número de intervenciones
Frecuencia del barrido		Sector de Seguridad

BARRIDO DE CALLES

FRECUENCIA DEL BARRIDO: Número de veces que se presta el servicio durante un mes y que mide la intensidad del servicio: a) Servicio básico y b) Servicio adicional (repaso).

FRONTIS: es la longitud del lindero del predio que colinda con la vía pública.

MANTENIMIENTO PARQUES Y JARDINES:

Para determinar la medición del servicio según la mayor cercanía de las áreas verdes, se deben tener en cuenta los tipos existentes:

Parque: Área verde constituida como espacio abierto de uso público, con especies vegetales ordenadas de manera armónica y atractiva a la vista, cuyas condiciones físicas de vegetación y topografía, combinado con elementos artificiales de infraestructura instalada, permiten el desarrollo de actividades de esparcimiento y disfrute.

Jardín: Es el espacio libre de uso público, con área verde integral de pequeñas dimensiones situadas en la zona central de las principales calles y avenidas, en las zonas laterales de las vías vehiculares entre la vereda y la calzada, y entre la línea de propiedad del predio y la vereda que forma parte de la vía pública. Comprende a las bermas centrales, bermas laterales y jardines de aislamiento.

UBICACIÓN DEL PREDIO: Criterio de distribución a través del cual se mide el grado de disfrute de la prestación del servicio, expresado en la cercanía o lejanía respecto a un área verde habilitada, entendiéndose que a mayor cercanía del área verde existe mayor disfrute de la misma. Para tal efecto se han establecido cuatro categorías:

Frente a parque: Comprende a todos los predios con frente a un parque o plaza pública.

Cerca de Parque: Incluye a todos los predios que se encuentran en zonas aledañas a un parque (dos manzanas en cuadrado), con exclusión de los predios que se encuentran frente al parque o plaza (comprendidos en el ítem anterior).

Frente a jardines: Incorpora a todos los predios que tienen frente a un jardín público.

Otras zonas: abarca a todos los predios que no se encuentran comprendidos en las categorías previstas en los literales a), b) y c).

SEGURIDAD CIUDADANA

USO DEL PREDIO: Criterio de distribución que mide la exposición al riesgo por la actividad desarrollada efectivamente en el predio. Para el efecto, se han establecido los siguientes usos en función al riesgo determinado:



Usos	Descripción
A	Casa Habitación, cocheras particulares o privadas
B	Bodegas, bazares, librerías y stands en galerías
C	Comercios (vidrierías; ferreterías; zapaterías; heladerías; panaderías; venta de artículos de música, de higiene; boticas), servicios (ópticas, estudios fotográficos, servicios técnicos electrónicos, talleres, veterinarias, oficinas profesionales, cabinas de internet, lavanderías, peluquerías, agencias de empleo, mecánicas, centros de estética, salón de belleza) y otros usos.
D	Universidades, Institutos superiores, academias, Centros Preuniversitarios, hospitales, clínicas y policlínicos.
E	Gobierno Central, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Públicas, Entidades financieras, entidades bancarias, embajadas, consulados y canales de televisión
F	Gimnasios, cines, discotecas, pubs, karaokes y similares y supermercados
G	Mercados, galerías comerciales, clubes sociales, clubes de esparcimiento, recreativos y turísticos, sala de recepciones y/o convenciones, colegios profesionales, grifos, estaciones de servicio y velatorios.
H	Tragamonedas, bingos y casinos
I	Colegios
J	Estación de radio, Institutos a distancia, Casa de préstamos, Casa de cambio, Servicios de Arquitectura e Ingeniería, Consultorios médicos, Hoteles, Hostales, Casas de Hospedaje, Sub Estaciones Eléctricas, Playa de Estacionamiento, Terreno sin construir, Venta de Autos, Armerías.
K	Distribuidoras, Spa, Droguerías, Restaurante Pollería, Restaurante Chifa, Restaurante de Comida Rápida, Restaurante Buffet, Restaurante Turístico, Restaurante Cebichería, Pizzería, Restaurante con Espectáculo.
L	Cooperativa de servicios cerrados, Centros Médicos Especializados, Centro de Educación Productiva (CETPRO), Instituto Metropolitano, Notarías.
M	Industrias
N	Predios en construcción

ÍNDICE DE INTERVENCIONES: Número de intervenciones realizadas por la Sub Gerencia de Serenazgo, que expresan riesgo.



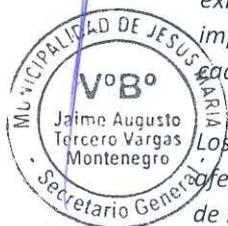
SECTOR DE SEGURIDAD: Se han establecido dos sectores de seguridad de acuerdo al índice de intervenciones registradas, a efectos de distribuir con mayor equidad los recursos asignados para la prestación del servicio, orientado a la atención rápida de las incidencias.

ARTÍCULO 4° - CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:



Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.



Tratándose de predios en copropiedad, la obligación tributaria recaerá en uno de los condóminos. Si existiera controversia entre los condóminos respecto de quien asumirá el pago total, se distribuirá el importe insólito de los arbitrios a pagar, en forma proporcional a la cuota ideal que le corresponde a cada uno de ellos, conforme a la Declaración Jurada del impuesto predial que hubieran presentado.

Los ocupantes del predio, cuando por mandato judicial o acto administrativo haya sido adjudicado o afectado en uso a personas naturales y/o jurídicas distintas a los titulares de dominio, durante el tiempo de la posesión efectiva.

De manera excepcional, se encontrarán obligados al pago los poseedores cuando no puede determinarse el propietario del predio.

Los titulares de concesiones, tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano.

Los Organismos Públicos Descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público, cuando el Estado Peruano les hubiese otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios.

El titular del área donde se habita o desarrolla actividad económica específica, tratándose de predios sobre los cuales recaiga derecho de superficie o acto jurídico similar, que implique que la propiedad de las edificaciones y del terreno no convergen en la misma persona.

El titular de la autorización municipal, por los espacios destinados a la realización de ferias artesanales, comerciantes o similares.

El ocupante de la vía pública por el tiempo que efectivamente haga uso de la misma.

ARTÍCULO 5° - RESPONSABLES SOLIDARIOS

Son responsables solidarios por el pago de los Arbitrios Municipales:

Los condóminos a los que se refiere el segundo párrafo del literal a) del artículo anterior.

Las personas naturales y/o jurídicas a las que se les hubiera cedido la posesión del predio bajo cualquier título y mientras dure la misma

Los poseedores cuando no sea posible identificar al propietario del predio o cuando este último se encuentre en condición de no habido con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O del Código Tributario vigente y sus normas modificatorias.

El propietario del predio, tratándose de espacios destinados a la realización de ferias artesanales, recreacionales, comerciales o similares.

Otros, con arreglo a lo dispuesto por la Ley en la Materia.

En estos casos, la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva atribuirá la responsabilidad solidaria a que se contrae el presente artículo mediante Resolución de Determinación emitida conforme a lo dispuesto por el artículo 20-A del T.U.O del Código Tributario vigente y sus normas modificatorias, con los efectos legales que dicho articulado dispone.



ARTÍCULO 6°. - NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se realice cualquier transferencia de dominio, el adquirente obtendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que se tuviera pendiente hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia, con oportunidad a la realización de su baja del Registro de contribuyentes.



Tratándose de modificaciones de alguno de los elementos empleados para la distribución de los Arbitrios, tales como: el área construida, el tamaño de frontis y el uso específico del predio, las mismas surtirán efecto a partir del mes siguiente de producido el hecho. Para el efecto deberá presentarse una Declaración Jurada de Arbitrios Municipales, la misma que se encontrará sujeta a fiscalización posterior. El plazo de presentación de la misma es el último día hábil del mes en que se hubiera producido el cambio.

ARTÍCULO 7°. - DEFINICIONES

Predio. - Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda unidad inmobiliaria cuyo uso sea habitacional, comercial, institucional, estacionamiento, almacén o terreno sin construir o en construcción, dentro de la jurisdicción del distrito de Jesús María. Cuando en el predio los poseedores le asignen usos diferentes al mismo, se cobrarán los arbitrios municipales de manera proporcional e independiente por cada uso.

No se consideran predios, para efectos de acotación de arbitrios municipales a las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como: azoteas, aires, depósitos, tendales, maleteros u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

Arbitrio de Barrido de Calles.- Consiste en la limpieza y eliminación del polvo, basura y desechos menores que se encuentre en las veredas y zonas contiguas, pistas, bermas u otros de similar naturaleza; pertenecientes a la vía pública de las calles, jirones, avenidas, plazas y mercados del distrito de Jesús María, la eliminación de los desechos menores y excretas de mascotas almacenados temporalmente en las papeleras basculantes y tachicanes, así como el baldeo de los parques de mayor concurrencia y carga de población flotante, además del lavado de las papeleras basculantes y los tachicanes.

Las labores se realizan diariamente con una cobertura del cien por ciento (100%) e incluye el servicio de repaso en las zonas de mayor generación de residuos.

Arbitrio de Parques y Jardines. - Comprende la gestión, mejoramiento y ejecución de las labores de limpieza, mantenimiento, conservación y tratamiento de las áreas verdes del distrito, así como la actividad de recolección, transporte y disposición final de los residuos vegetales (maleza), dispuestos en los puntos de acopio como producto del mantenimiento de los parques y jardines públicos. El servicio se realiza de lunes a domingo, y entre sus actividades comprende: corte de césped, recorte de bordes y



molduras de macizos, perfilado de paños de áreas verdes, limpieza y recojo de hojas, siembra de especies forestales en campo definitivo, riesgo adecuado suficiente y oportuno y otras actividades necesarias para el mejoramiento y buen mantenimiento, preservación y conservación de las áreas verdes públicas.

Arbitrio de Seguridad Ciudadana. - Comprende el servicio local que, en apoyo de la función policial, busca asegurar la convivencia pacífica, la tranquilidad en el uso de vías y espacios públicos y la erradicación de todo tipo de violencia, preservando frente a situaciones de peligro o amenazas, los derechos de los vecinos de la localidad, a través de acciones de coordinación con la Policía Nacional del Perú.

El servicio se realiza a través del patrullaje a pie, vehicular, motorizado, en bicicletas y con apoyo de canes (brigada canina) y monitoreo mediante cámaras de vigilancia ubicadas a lo largo del distrito.

ARTÍCULO 8°. - PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios de barrido de calles, parques y jardines, así como de seguridad ciudadana son tributos de periodicidad mensual.

La obligación de pago de las cuotas mensuales de los arbitrios de barrido de calles, parques y jardines públicos y seguridad ciudadana vence el último día hábil de cada mes.

ARTICULO 9°. - PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

El monto de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total efectivo del servicio correspondiente entre todos los responsables u obligados teniendo en consideración los principios siguientes:

Determinación de los arbitrios individuales mediante la distribución entre los contribuyentes del costo total efectivo del servicio público correspondiente, en función al beneficio real o potencial obtenido.

Aplicación del carácter general de los arbitrios, teniendo en consideración que el servicio prestado se proporciona a la generalidad de los contribuyentes.

Identificación de los indicadores de beneficio y nivel de uso, aprovechamiento o disfrute de los servicios, que se utilizarán como parámetros de distribución de los costos de los servicios públicos municipales entre los usuarios o contribuyentes.

ARTÍCULO 10°. - INAFECTOS AL PAGO DE ARBITRIOS

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales de mantenimiento de Parques y Jardines los terrenos sin construir.

ARTÍCULO 11°. - RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto que se recaude por concepto de arbitrios municipales, constituye renta de la Municipalidad Distrital de Jesús María, serán destinados a la financiación del costo que implica la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de barrido de calles, parques y jardines públicos, así como seguridad ciudadana dentro de la jurisdicción del distrito.

ARTÍCULO 12°. - TOPE MÁXIMO PARA EL INCREMENTO DE LAS TASAS

El incremento de las tasas de los arbitrios municipales aprobadas mediante la presente Ordenanza para el ejercicio 2020, no excederán en ningún caso el quince (15%) de las tasas aprobadas mediante



Ordenanzas N° 554- MDJM, que aprueban el Régimen Tributario de los arbitrios del año 2019, ratificadas mediante Acuerdo de Concejo N° 412-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y publicadas en el diario oficial "El Peruano" con fecha 20 de octubre de 2016. Las diferencias de costos generadas por este beneficio tributario serán asumidas por la Municipalidad a manera de subsidio.

ARTÍCULO 13° - EXONERADOS



Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales, los predios de propiedad de la Municipalidad de Jesús María y aquellos respecto de los cuales les haya sido cedida su posesión para el desarrollo de las actividades que le son propias y el cumplimiento de sus fines.

Las personas naturales y/o jurídicas a quienes la Municipalidad hubiera cedido o ceda la posesión temporal de sus predios, se encuentran obligados al pago de los Arbitrios Municipales con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.



DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - DEL INFORME TÉCNICO FINANCIERO DE COSTOS Y DE DISTRIBUCIÓN, DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL 2020

Apruébese el informe técnico financiero de costos y distribución (Anexo I) para establecer el monto de las tasas de los arbitrios municipales del ejercicio 2020, que contiene el resumen de los planes anuales de servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrio, explicación detallada de estructura de costos por tipo de arbitrio, información de ejecución de costos de arbitrios municipales 2019, justificación de incrementos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, factores de ponderación, categorías, sectores y estimación de ingresos y cuadros de variaciones de tasas, así como las estructuras de costos (Anexos II, III y IV), que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Los contribuyentes, de considerarlo necesario, podrán presentar declaración jurada rectificatoria a fin de modificar la información consignada en la determinación de los Arbitrios Municipales respecto a los metros lineales de los frontis de los predios.

TERCERA. - VIGENCIA

La presente Ordenanza y los anexos que la integran, entrará en vigencia el 1 de enero de 2020, previa publicación de ésta en el Diario Oficial "El Peruano", conjuntamente con el texto completo del Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique.

CUARTA. - CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Gerencia de Sostenibilidad, así como a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA. - PUBLICACIÓN

La Municipalidad de Jesús María publicará el íntegro de la presente Ordenanza, así como el Acuerdo de Concejo que la ratifica, en su portal institucional (www.munijesusmaria.gob.pe); sin perjuicio de la citada



publicación, la presente ordenanza será publicada en la página web del Servicio de Administración Tributaria – SAT – de Lima (www.sat.gob.pe).

SIXTA. - FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y prorrogue la fecha de vencimiento de ser el caso.



SÉPTIMA. - ACTIVIDADES PÚBLICAS REALIZADAS EN ESPACIOS PÚBLICOS ABIERTOS

De manera excepcional, cuando se realicen actividades públicas de diversas índoles (deportivas, culturales, recreativas, políticas, sociales, entre otras) en espacios públicos abiertos, se generará obligación al pago de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles y Parques y Jardines, por parte de las personas naturales y/o jurídicas constituidas en promotores y/o en organizadores de dichos eventos, quienes, para los efectos tributarios, tendrán condición de contribuyentes.



La base imponible para el pago de los arbitrios antes mencionados, será el del costo efectivo que demande la reposición y/o reparación de las áreas verdes públicas ocupadas y/o adyacentes puestas en riesgo y el costo del barrido de las vías y/o espacios ocupados y adyacentes.

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria, dentro del procedimiento para la obtención de la autorización del evento, emitirá la Liquidación de pago correspondiente, previo informe de la Gerencia de Sostenibilidad.

OCTAVA. - DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza N° 595-MDJM y todo dispositivo que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SECRETARIO GENERAL: Señor alcalde paso a orden del día:

2. Proyecto de Ordenanza que aprueba el régimen tributario del arbitrio de recolección de residuos sólidos para el ejercicio 2020.

ALCALDE: Alguna Intervención de parte de los señores Regidores.

ALCALDE: Los señores Regidores, que estén de acuerdo en aprobar el Proyecto de Ordenanza que aprueba el régimen tributario del arbitrio de recolección de residuos sólidos para el ejercicio 2020, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

ALCALDE: Aprobado por unanimidad.

Ordenanza. -600-MDJM

Artículo Primero. – MARCO LEGAL

Aplicase para el ejercicio 2020 lo dispuesto en la Ordenanza N° 539-MDJM con respecto al Régimen Tributario del Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N°

470 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas en el diario oficial "El Peruano" con fecha 24 de diciembre de 2017.

Artículo Segundo. - DETERMINACIÓN DEL COSTO Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES
Establézcase que para el ejercicio 2020, los costos y las tasas establecidas en la Ordenanza N° 539-MDJM, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 470 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas en el diario oficial "El Peruano" con fecha 24 de diciembre de 2017, y reajustada mediante Ordenanza N° 554-MDJM, los mismos serán reajustados con la variación acumulada del Índice de Precio al Consumidor de Lima Metropolitana a agosto de 2019, el mismo que asciende a 1.45% de conformidad a la Resolución Jefatural N° 268-2019-INEI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de septiembre de 2019.

Artículo Tercero. - APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO FINANCIERO
Apruébese el Informe Técnico Financiero que da cuenta del sustento para el mantenimiento de las tasas por el Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos y de la ejecución del gasto, así como el cuadro de tasas aplicables y la estimación de ingresos para el ejercicio 2020; el mismo que como Anexo N° 1 forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto. - DEROGATORIA
Deróguese la Ordenanza N° 596-MDJM y toda disposición normativa que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Quinto. - VIGENCIA:

La presente Ordenanza y el anexo que la integra, entrará en vigencia el 1° de enero de 2020, previa publicación de ésta en el Diario Oficial El Peruano, conjuntamente con el texto completo del Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique.

SECRETARIO GENERAL: Señor alcalde pasó a orden del día:

3. Acuerdo de Concejo que aprueba la suscripción del convenio marco de colaboración interinstitucional entre la municipalidad distrital de Jesús María y la Alianza Francesa de Lima.

ALCALDE: Señala que es un proyecto que es parte de una estrategia de la entidad para que vecinos puedan acceder al aprendizaje de idiomas, la idea es fortalecer las aptitudes del vecino y que la entidad está avanzando con otras instituciones proyectos similares para el aprendizaje de otros idiomas.

REGIDOR RAFAEL OCAÑA MELGAREJO: Señala que años atrás la entidad firmo un convenio con la Alianza Francesa t consulta sobre la experiencia de la misma

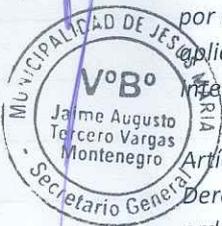
SUB GERENTE DE CULTURA: Informa que no hay data sobre la experiencia pasada, no obstante, este es otro convenio que espera tener los resultados propuestos.

REGIDOR JOSÉ FÉLIX ALEJANDRO BENAVIDES VARGAS: Consulta sobre las obligaciones de la entidad.

SECRETARIO GENERAL: Informa sobre las obligaciones de la entidad y el objeto del convenio.

ALCALDE: Alguna Intervención de parte de los señores Regidores.

ALCALDE: Los señores Regidores, que estén de acuerdo en aprobar el Acuerdo Concejo que aprueba la suscripción del convenio marco de colaboración interinstitucional entre la municipalidad distrital de Jesús María y la Alianza Francesa de Lima., sírvanse manifestarlo levantando la mano.





ALCALDE: Aprobado por unanimidad.

ACUERDO 066-2019

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA Y LA ALIANZA FRANCESA DE LIMA", el mismo que consta de Dieciséis (16) Cláusulas, de conformidad con los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Jesús María, la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, a la Subgerencia de Educación, Cultura y Turismo, a la Subgerencia de Recursos Humanos, a la Subgerencia de Cooperación Nacional e Internacional y a las demás unidades orgánicas competentes de esta comuna, las coordinaciones pertinentes conducentes a la ejecución del citado Convenio.

ALCALDE: No habiendo más puntos que tratar se solicita la dispensa del trámite de lectura de aprobación del acta respecto a los acuerdos tomados los señores regidores que estén de acuerdo sírvanse manifestarlo levantando la mano.

ALCALDE: Aprobado por unanimidad. Se levanta la sesión.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA
.....
JAIME AUGUSTO TERCERO
VAREGAS MONTENEGRO
SECRETARÍA GENERAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA
.....
JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
ALCALDE